

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: (1:34)

Recibido el: (3) / 10 / 22

Por: (2) / 20 / 22

San Salvador, 31 de octubre de 2022

Secretarias y secretarios Honorable Junta Directiva Asamblea Legislativa Presente. -

En mi calidad de Diputada de esta Asamblea Legislativa, en ejercicio de la potestad que me confiere el Artículo 133 de la Constitución de la República, expongo al Pleno Legislativo:

Que el inciso primero del artículo 1 de la Constitución, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Que actualmente existe un trabajo articulado entre alcaldías y asamblea legislativa en beneficio de la población salvadoreña, por tal motivo la alcaldía municipal de Santa Ana presidida por el alcalde Gustavo Acevedo se ha comprometido con sacar adelante a las comunidades que durante años pasaron en total abandono.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 564 de fecha 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 401 del 21 de diciembre del mismo año, se reformó el Decreto Legislativo No. 297 de fecha 16 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial Nº 79, Tomo Nº 327 del 2 de mayo del mismo año, en el sentido que se declaró la desafectación como zona de reserva ecológica del terreno de naturaleza rústica, denominado FINCA LA DALIA, ubicada en la ciudad de Santa Ana, en favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, la cual originalmente con una extensión superficial de noventa y cinco mil sesenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a trece manzanas seis mil diecisiete varas cuadradas, compuesto por dos porciones y denominado Finca La Dalia, ubicadas en la ciudad y Departamento de Santa Ana, que según inscripciones poseen una extensión superficial de 44,634.43 y 47,408.05 metros cuadrados respectivamente inscritos a las matrículas M03005061 y M03005065, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Centro Nacional de Registros del Departamento de Santa Ana.



Que en el mismo Decreto Legislativo No. 564, se autorizó al Fondo Nacional de Vivienda Popular para que donara a la Alcaldía Municipal de Santa Ana una porción de dicho inmueble, asimismo se autorizó que otorgará escrituras de propiedad en calidad de donación sobre porciones del terreno de la Finca La Dalia en favor de familias de escasos recursos, a fin de que establecieran sus viviendas y conformaran la comunidad "La Dalia", a quienes se les prohibió transferir por cualquier título traslaticio de dominio el inmueble dentro del plazo de los veinte años siguientes contados a partir de la fecha de escrituración.

Que la comunidad La Dalia no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario. Por tal motivo el alcalde Acevedo ha gestionado el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario el cual beneficiara a novecientas sesenta personas, distribuidas en ciento noventa y dos familias, sin embargo, no es posible continuar con el referido proyecto, ya que solo puede realizarse la introducción del alcantarillado sanitario en terreno propiedad de la municipalidad, siendo el caso que la servidumbre de acueducto recae sobre una porción del inmueble descrito en el Decreto No. 564 de fecha 28 de noviembre de 2013 y el Decreto No. 297 de fecha 16 de marzo de 1995, el cual posee una restricción de enajenación y trasferencia de dominio, emanada de los mismos Decretos Legislativos.

Que para garantizar el acceso a los servicios básicos de la comunidad "La Dalia" y culminar con el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario, es necesario desafectar la porción del inmueble en el que recaerá la servidumbre de acueducto, que posee una extensión territorial de dieciséis punto cuarenta y ocho metros cuadrados. Asimismo, se debe dejar sin efectos legales las prohibiciones establecidas en el artículo 4-C del Decreto Legislativo No. 564 de fecha 28 de noviembre de 2013, para la porción de terreno mencionada con anterioridad, con el propósito que se autorice la transferencia por cualquier título traslaticio de dominio del inmueble.

Que en razón de lo anterior solicito a este pleno legislativo que se apruebe la desafectación y el cese de los efectos legales emanadas de las prohibiciones establecidas en el



artículo 4-C del Decreto Legislativo No. 564, sobre la porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Finca La Dalia, ciudad de Santa Ana, que posee una extensión superficial de dieciséis punto cuarenta y ocho metros cuadrados, con el propósito de garantizar el acceso a los servicios básicos de la comunidad "La Dalia" y culminar con el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario.

Mullelle I areva Fuentes

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- Que el artículo 119 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, la cual debe prestar las condiciones básicas para otorgar una vida digna.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo No. 297 de fecha 16 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial Nº 79, Tomo Nº 327 del 2 de mayo del mismo año, se declaró ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA un terreno de naturaleza rústica, denominado FINCA LA DALIA, ubicada en la ciudad de Santa Ana, de una extensión superficial de noventa y cinco mil sesenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a trece manzanas seis mil diecisiete punto nueve varas cuadradas.
- III. Que mediante el Decreto Legislativo No. 564 de fecha 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 401 del 21 de diciembre del mismo año, se reformó el Decreto Legislativo No. 297 de fecha 16 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial Nº 79, Tomo Nº 327 del 2 de mayo del mismo año, en el sentido que se declaró la desafectación como zona de reserva ecológica del terreno de naturaleza rústica, denominado FINCA LA DALIA, ubicada en la ciudad de Santa Ana, en favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, la cual originalmente con una extensión superficial de noventa y cinco mil sesenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a trece manzanas seis mil diecisiete varas cuadradas, compuesto por dos porciones y denominado Finca La Dalia, ubicadas en la ciudad y Departamento de Santa Ana, que según inscripciones poseen una extensión superficial de 44,634.43 y 47,408.05 metros cuadrados respectivamente inscritos a las matrículas M03005061 y M03005065, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

- de la Primera Sección de Occidente del Centro Nacional de Registros del Departamento de Santa Ana.
- IV. Que en el mismo Decreto Legislativo No. 564, se autorizó al Fondo Nacional de Vivienda Popular para que donara a la Alcaldía Municipal de Santa Ana una porción de dicho inmueble, asimismo se autorizó que otorgará escrituras de propiedad en calidad de donación sobre porciones del terreno de la Finca La Dalia en favor de familias de escasos recursos, a fin de que establecieran sus viviendas y conformaran la comunidad "La Dalia", a quienes se les prohibió transferir por cualquier título traslaticio de dominio el inmueble dentro del plazo de los veinte años siguientes contados a partir de la fecha de escrituración.
- V. Que se ha iniciado el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario, que se encuentra bajo la responsabilidad y supervisión de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en favor de la comunidad "La Dalia", sin embargo, no es posible continuar con el referido proyecto, ya que solo puede realizarse la introducción del alcantarillado sanitario en terreno propiedad de la municipalidad, siendo el caso que la servidumbre de acueducto recae sobre una porción del inmueble descrito en el Decreto No. 564 de fecha 28 de noviembre de 2013 y el Decreto No. 297 de fecha 16 de marzo de 1995.
- VI. Que para garantizar el acceso a los servicios básicos de la comunidad "La Dalia" y culminar con el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario, el cual beneficiará a novecientas sesenta personas, distribuidas en ciento noventa y dos familias, es necesario desafectar la porción del inmueble en el que recaerá la servidumbre de acueducto, que posee una extensión territorial de dieciséis punto cuarenta y ocho metros cuadrados.
- VII. Que por todo lo mencionado con anterioridad, es necesario dejar sin efectos legales las prohibiciones establecidas en el artículo 4-C del Decreto Legislativo No. 564 de fecha 28 de noviembre de 2013, para la porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Finca La Dalia, ciudad de Santa

Ana, que posee una extensión superficial de dieciséis punto cuarenta y ocho metros cuadrados, con el propósito que se autorice la transferencia por cualquier título traslaticio de dominio del inmueble en favor de la municipalidad.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Lorena Fuentes.

DECRETA:

DECRETO PARA LA DESAFECTACIÓN DE UNA PORCIÓN DE TERRENO EN LA COMUNIDAD LA DALIA, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto la desafectación de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en FINCA LA DALIA, ciudad de Santa Ana, que posee una extensión superficial de DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con forma rectangular, la cual se encuentra inscrita bajo la matricula DOS CERO DOS CINCO CINCO TRES DOS OCHO – CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente. Por lo tanto, se deja sin efectos legales las prohibiciones establecidas en el artículo 4-C del Decreto Legislativo No. 564 de fecha 28 de noviembre de 2013, para la porción de terreno descrito en el presente artículo.

Art. 2.- La porción de terreno que por medio de este Decreto se desafecta tiene la siguiente descripción técnica: Partiendo del punto A ubicado en la esquina Noroeste de la casa comunal de la Comunidad La Dalia, avanzando catorce punto cuarenta y ocho metros (14.48m) hacia el norte, con un azimut de cuarenta y dos grados, tres minutos, cincuenta y siete punto ochenta y siete segundos (42°3'47.87") con referencia en dicho punto A, se llega al mojón (M1) perteneciente al punto de inicio de la porción, que a continuación se describe: LADO PONIENTE: Con rumbo Norte cincuenta y un grados, cuarenta y siete minutos con cero ocho punto sesenta y un segundos Este (N51° 47' 08.61"E) y una distancia de uno punto cero nueve metros (1.09m). Colindando con

lote propiedad de Vilma Aracely Ortiz de Castro; Con rumbo Norte cincuenta grados, treinta y ocho minutos con cincuenta y cuatro punto cuarenta y siete segundos Este (N50° 38' 54.47"E) y una distancia de dos punto setenta y tres metros (2.73m). Colindando con lote propiedad de Ivan S.a de C.v; Con rumbo Norte cincuenta grados, treinta y ocho minutos con cincuenta y cuatro punto cuarenta y siete segundos Este (N50° 38' 54.47"E) y una distancia de uno punto sesenta y dos metros (1.62m). Colindando con lote propiedad de José Luis Lizama Vanegas. LADO NORTE: Con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, quince minutos con cincuenta y dos punto cincuenta y tres segundos Este (S64° 15' 52.53"E) y una distancia de dos punto setenta y seis metros (2.76m). Colindando con lote propiedad de Arselia Dinora Ochoa; LADO ORIENTE: Con rumbo Sur cincuenta grados, cincuenta y dos minutos con treinta y tres punto sesenta y cuatro segundos Oeste (S50° 52' 33.64"W) y una distancia de siete punto treinta y dos metros (7.32m). Colindando con resto de la porción que se segrega. LADO SUR: Con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, quince minutos con cero cinco punto sesenta y siete segundos Oeste (N59° 15' 05.67"W) y una distancia de cero punto noventa y ocho metros (0.98m). Colindando con lote propiedad de Yesenia Moreli Contreras Sandoval; Con rumbo Norte cinco grados, veinte y tres minutos con treinta y siete punto cuarenta y siete segundos Oeste (N5° 23' 37.47"W) y una distancia de uno punto noventa metros (1.90m). Colindando con lote propiedad de Alcaldía Municipal de Santa Ana.

- **Art. 3.-** Declárese por ministerio de ley, la desafectación de la porción de terreno del inmueble descrito en el artículo anterior.
- Art. 4.- La porción de terreno del inmueble desafectado será utilizado para desarrollar el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario en favor de la comunidad "La Dalia", por lo que se autoriza el traspaso del dominio en favor de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.
- Art. 5.- Se autoriza a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a realizar cualquier tipo de traspaso de dominio sobre la porción del terreno descrito en el art. 2 del presente Decreto, cuando haya finalizado el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario en favor de la comunidad "La Dalia".

- **Art. 6.-** El presente decreto es de carácter especial y de interés público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.
- **Art. 7.-** En todo lo que no se oponga a la presente Ley, se aplicarán las Disposiciones contenidas en la legislación común.
- **Art. 8.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO	EN	EL	SALON	AZUL	DEL	PALACIO	LEGISLATIVO:	San
Salvado	r, a lo	os	días d	lel mes d	le	de dos mil	veintidós.	